



1 para que eleve a escritura pública, la siguiente

2 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Li-

3 mitada, que se contiene en la minuta cuyo tener

4 literal a continuación transcribo: " S E Ñ O R N O

5 T A R I O " : Sírvasse incorporar en el Registro de

6 escrituras públicas a su cargo, una con el si-

7 guiente contenido: C O M P A R E C I E N T E S : Com-

8 parecen a la celebración de la presente escritu-

9 ra pública los señores: Carlos Pacheco Zeas, e-

10 cuateriano, casado, domiciliado en Quito, Eduvi-

11 gis Ramón Cárdenas, ecuatoriana, soltera, domici-

12 liada en Quito, Guillermo Pacheco Zeas, ecuatoria-

13 no, casado, domiciliado en Cuenca, todos capaces

14 para contratar por la presente escritura pública,

15 libre y voluntariamente unen sus capitales consti-

16 tuyendo una compañía de Responsabilidad Limitada,

17 con el objeto que a continuación se expresa, su-

18 jetándose para el efecto a la Ley de Compañías

19 y a los siguientes Estatutos: E S T A T U T O S

20 DE LA COMPAÑIA "D I M A B R U C O M P A -

21 N I A " L I M I T A D A ".- ARTICULO PRIMERO.- DE-

22 NOMINACION.- Se constituye la Compañía de Respon-

23 sabilidad Limitada con la denominación de "DIMA-

24 BRU COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se registrá

25 por las disposiciones de la Ley de Compañías,

26 las pertinentes de la República y los presentes

27 Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El

28 objeto Social de la Compañía consiste en la fa-



NOTARIA  
ECIMA SEGUNDA

DEL  
Sr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220 - 521993  
Jif. Banco de Préstamos  
10 de Agosto y Av. Patria  
7mo. Piso - Of. 701  
Quito - Ecuador

1 - bricación y comercialización de productos para 103  
2 - pieza como virutas de piso, esponjillas, estropa-  
3 - jos, paños y más enseres de esta naturaleza. Po-  
4 - drá la compañía asociarse a otras, fusionarse o  
5 - constituir nuevas, podrá celebrar toda clase de  
6 - actos y contratos públicos y privados que posibi-  
7 - litan el objeto de la sociedad que se constitu-  
8 - ye.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-  
9 - La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y  
10 - su domicilio principal en la ciudad de Quito,  
11 - sin embargo podrá establecer sucursales o agen-  
12 - cias en otros lugares del país y en el exte-  
13 - rior con sujeción a las disposiciones legales.-  
14 - ARTICULO CUARTO.- DURACION. La duración de la Com-  
15 - pañia será de cincuenta años contados a partir  
16 - de la fecha de inscripción en el Registro Mer-  
17 - cantil, este plazo podrá ser ampliado o restrin-  
18 - gido por decisión de la Junta General de Socios  
19 - de conformidad con las pertinentes disposiciones.-  
20 - ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la  
21 - Compañía es de setecientos mil sucres (\$. 700.000,00)  
22 - dividido en setecientas participaciones de un mil  
23 - sucres cada una, el mismo que se encuentra in-  
24 - tegramente suscrito y pagado en especies, de a-  
25 - cuerdo al detalle constante en la cláusula refe-  
26 - rente a la integración del capital de estos Es-  
27 - tatutos; capital social por el cual se expedirán  
28 - una vez inscrito el contrato de constitución, los

certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables.

En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEXTO.-

La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por

Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee anajarlas o cederlas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso

de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.

ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO DECIMO.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones.



NOTARIA  
ECIMA SEGUNDA

DEL

J. Jaime Nalivos M.

CelFs.: 542220 - 521993

Bif. Banco de Préstamos

10 de Agosto y Av. Patria

7mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

nes sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General según el caso. -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta

10 de los socios presentes. No podrá considerarse vá-

1 lidamente constituida en primera convocatoria la

2 junta General si los concurrentes a la misma no

3 representaren más de la mitad del capital social,

4 en segunda convocatoria la Junta General se cons-

5 tituirá con el número de socios presentes, de-

6 biendo expresarse así en la referida convocate-

7 ria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación

8 de un mil sucos, da derecho a un voto y los

9 votos en blanco al igual que las abstenciones se

10 contarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

11 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas Generales de so-

12 cios serán ordinarias y extraordinarias, las Jun-

13 tas Ordinarias se reunirán una vez al año den-

14 tro de los tres meses posteriores a la finali-

15 zación del ejercicio económico, las Juntas Extraor-

16 dinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En

17 las Juntas Generales solo se podrá tratar los

18 asuntos puntualizados en la convocatoria. Se con-

19 vocará también a las reuniones de Juntas Gene-

20 rales a petición del socio o socios que repre-

21 senten al menos el diez por ciento del capital

22 social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSA-

23 LES.- No obstante lo dispuesto en los artículos

24 anteriores, la Junta General quedará válidamente

25 cons-tituída en cualquier tiempo y lugar del te-

26 rritorio nacional, siempre que éste presente to-

27 do el capital pagado y los asistentes, quienes



NOTARIA  
PRIMERA SEGUNDA

DEL  
Sr. Jaime Nalivos M.  
Telfs.: 542220 - 521993  
Edif. Banco de Préstamos  
10 de Agosto y Av. Patria  
7mo. Piso - Of. 701  
Quito - Ecuador

1 deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad  
2 dad acepten por unanimidad la celebración de la  
3 Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.  
4 Las convocatorias deberán estar suscritas por el  
5 Gerente General de la Compañía, conteniendo el  
6 motivo por el cual se llevará a cabo, el día,  
7 la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Se  
8 rá cursada la convocatoria con ocho días de an-  
9 ticipación al señalado para la reunión, dirigida  
10 a la dirección registrada por cada socio en la  
11 Compañía mediante comunicación escrita.- ARTICULO  
12 VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA. A las Juntas Gene-  
13 rales concurrirán los socios personalmente o por  
14 medio de representantes o apoderados que acrediten  
15 la calidad de tales, mediante poder general  
16 legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
17 Las Juntas Generales estarán presididas por el  
18 Presidente y actuará como secretario el Gerente Ge-  
19 neral y en su ausencia las personas que fueren  
20 designadas para este efecto por la Junta General.-  
21 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de deliberaciones  
22 y acuerdos de cada Junta General, llevará  
23 las firmas del Presidente y Secretario. Se for-  
24 mará un expediente de cada Junta General, que  
25 contendrá la copia del acta y de los documentos  
26 que justifiquen que las convocatorias han sido  
27 cursadas en legal forma; se incorporarán también al  
28 expediente todos aquellos documentos que hubieren

1 side conocidos por la Junta General. Las actas  
2 se extenderán en hojas móviles escritas a máqui-  
3 na en el anverso y reverse, que deberán ser fo-  
4 liadas con numeración continua, sucesiva y rubri-  
5 cada una por una por el secretario.- ARTICULO VI-  
6 GESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta Ge-  
7 neral: a) Nombrar y remover por causas legales  
8 al Presidente y Gerente General; las remuneracio-  
9 nes que perciban estos funcionarios serán indepen-  
10 dientes de los resultados económicos de la so-  
11 ciedad y serán también fijadas por la Junta Ge-  
12 neral; b) Conocer el estado de la Compañía me-  
13 diante las cuentas, el balance y los informes de  
14 los administradores y dictar las resoluciones co-  
15 rrespondientes; c) establecer las normas que estime  
16 convenientes para el cumplimiento y desarrollo de  
17 las finalidades sociales; d) Acordar las reformas  
18 de los estatutos y del capital social; e) Deci-  
19 dir la disolución y liquidación de la Compañía  
20 y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura  
21 o supresión de sucursales y agencias dentro del  
22 territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las  
23 actas de sus sesiones; h) Resolver la distribu-  
24 ción de los beneficios sociales y de los divi-  
25 dendos que deberán repartir anualmente a los so-  
26 cios, así como sobre la exclusión de los socios;  
27 i) Decidir cuando proceda, las acciones que co-  
28 rrespondan contra los administradores y funciona-



NOTARIA  
PRIMA SEGUNDA

DEL  
Jaime Nalivos M.

tel. 542220 - 521993

F. Banco de Préstamos

10 de Agosto y Av. Patria

1mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

rios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga

ga del contrato social o sobre su disolución an

ticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Re-

solver sobre todo los asuntos que según los pre

sentes estatutos no corresponda a otro organismo

funcionarios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su

cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de

la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta

ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEX-

TO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta Gene-

ral; b) Presidir las sesiones de la Junta General;

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los certificados de aportación y firmar con el Se-

cretario las actas de la Junta General; d) Su-

pervigilar las operaciones de la marcha económica

de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en

caso de falta, ausencia o impedimento de éste;

f) En general las demás atribuciones que le con-

fiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General es el representante legal de

la Compañía en todo acto judicial o extrajudi-

cial y gozará de las facultades constantes en la

Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá

ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente

General no se requiere ser socio de la Compañía.

Sus funciones se prerrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal de la Compañía; a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general to-



NOTARIA  
PRIMERA SEGUNDA

DEL  
Jaime Nativos M.

el fs. 542220 - 521993

Of. Banco de Préstamos

10 de Agosto y Av. Patria

7mo. Piso - Of. 701

Quito - Ecuador

1 das aquellas que sean necesarias o convenientes  
2 para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO 07

3 LO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá com-

4 parecer en juicio a nombre de la sociedad, co-

5 mo actor o como demandado, con las más amplias

6 facultades.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios

7 responderán de sus actos ante la Compañía.- El

8 Gerente General está obligado a proceder con

9 la diligencia que exige una administración mer-

10 cantil ordinaria prudente, y será responsable -

11 si incurriere en cualquiera de las causales del

12 artículo ciento treinta de la Ley de Compa-

13 ñías.- El Gerente General podrá ser removido por

14 la Junta General de Socios, cuando incumpla las

15 obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRI-

16 GESIMO PRIMERO.- Los administradores de la so-

17 ciedad están obligados a realizar en el plazo

18 máximo de sesenta días, contados desde el cie-

19 rre del ejercicio económico, el balance general

20 y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTI

21 CULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación

22 de la Compañía se efectuará de acuerdo con las

23 normas legales pertinentes. Son causales de la

24 disolución anticipada de la Compañía, todas las  
25 que se hallen establecidas por la Ley o en la

26 resolución de la Junta General conforme a la

27 Ley.- En caso de disolución y liquidación de la

28 Compañía, no habiendo oposición entre los socios

asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CLAUSULA DE

INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIO	C.SUSCRI.	C.P.ESPECIE	N.PART.
CARLOS PACHECO Z.	<del>698.000</del>	<del>698.000</del>	<del>698</del>
EDUVIGIS RAMON C.	<del>1.000</del>	<del>1.000</del>	<del>1</del>
GUILLERMO PACHECO Z.	<del>1.000</del>	<del>1.000</del>	<del>1</del>
TOTAL:	<del>700.000</del>	<del>700.000</del>	<del>700</del>

El pago del capital en las cantidades señaladas se lo ha efectuado mediante especies, las mismas que han sido evaluadas por todos los socios con excepción del socio aportante en cada caso

y se encuentran detalladas a continuación: El

señor Carlos Pacheco Zeas, aporta lo siguiente:

Cuarenta kilos de esponja de viruta tres/uno(3/1)

precio unitario trescientos cincuenta y seis sucres -

catorce mil doscientos cuarenta sucres; ochocientos -

cuarenta kilos de estropajo llanta tejido, precio uni-

tario ochocientos catorce sucres- seiscientos ochenta

y tres mil sucres setecientos sesenta sucres.- Seis-

cientos noventa y ocho mil sucres; La señorita Eduvigis

Ramón aporta cuatro kilos de esponja de viruta

tres/uno (3/1), valor unitario doscientos cin-

cuenta sucres - mil sucres. - El se-



NOTARIA  
PRIMERA SEGUNDA  
DEL  
Jaime Nalivos M.  
C.R. 542220 - 521993  
Calle Banco de Préstamos  
10 de Agosto y Av. Patria  
1mo. Piso - Of. 701  
Quito - Ecuador

1 ñor Guillermo Pacheco aporta cuatro kilos de es 08  
2 ponja de viruta tres/uno (3/1), valor unitario dos-  
3 cientos cincuenta sucres; Total: un mil sucres.-  
4 Total: setecientos mil sucres.- Los socios apor-  
5 tantes expresan que a través del presente contra-  
6 to transfieren el dominio y propiedad de las es-  
7 pecies antes descritas, a favor de la Compañía  
8 "DIMABRU COMPANIA LIMITADA".- C L A U S U L A -  
9 T R A N S I T O R I A .- Los fundadores facultan al  
10 doctor Marcelo Almeida Zuñiga, y al señor Carlos  
11 Varela, para que efectúen los trámites necesarios  
12 para el perfeccionamiento de este contrato y pa-  
13 ra su aprobación, inscripción y demás diligencias  
14 hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía  
15 "DIMABRU COMPANIA LIMITADA".- (H A S T A A Q U I  
16 L A M I N U T A ).- Los comparecientes ratifican  
17 la minuta inserta, la misma que se halla firma-  
18 da por el Doctor Marcelo Almeida, Abogado con  
19 matrícula profesional número dos mil doscientos se-  
20 tenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.-  
21 Para el otorgamiento de la presente escritura -  
22 pública se observaron los preceptos legales del  
23 caso, y leída que les fue a los comparecientes  
24 por mí, el Notario, en unidad de acto, se ra-  
25 tifican y firman conmigo el Notario, de todo lo  
26 cual doy fe.- (firmado) señor Carlos Pacheco Zeas,  
27 cédula de identidad número cero uno cero uno vein-  
28 te y nueve diez veinte y nueve, cédula tributaria

número veinte y cuatro once dos; papeleta de votación número ciento diecisiete - cero setenta y siete; (firmado) señorita Eduvijis Ramón Cárdenas, cédula de identidad número catorce cero cero ocho setenta y ocho noventa y cuatro; cédula tributaria número cero dos noventa y cuatro diez; papeleta de votación número cero veinte y dos - cero cero cinco; (firmado) señor Guillermo Pacheco Leas, cédula de identidad número cero uno cero uno noventa y tres setenta y ocho cincuenta y dos; cédula tributaria número cero dos cincuenta y dos cuarenta y siete; papeleta de votación número cero cero siete - ciento cincuenta y nueve; (firmado) El Notario, Doctor Jaime Nalivos Maldonado.- TESTADO.- dos.- NO VALE.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-

*El Notario,*

*Jalivos*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Dr. Jaime Nalivos Maldonado.  
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA  
TELEFONOS: 521-883 - 542-282  
QUITO - ECUADOR

RA



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA

DEL  
Dr. Jaime Nativos M.  
Telfs.: 542220 - 521993  
Of. Banco de Préstamos  
10 de Agosto y Av. Patria  
7mo. Piso - Of. 701  
Quito - Ecuador

1 ZON:--Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo -

2 Tercero de la Resolución número : 88-1-2-1- 1435 dada - 09

3 por la Superintendencia de Compañías el 22 de agosto

4 de 1.988 , tomé nota al margen de la matriz de la escri-

5 tura pública de constitución de la compañía " DIMABRU

6 COMPAÑIA LIMITADA ", celebrada ante mí el 15 de julio de

7 1.988, de la aprobación de la misma que por la presente

8 resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

11 Quito, a 31 de agosto de 1.988

13 *El Notario, Jaime*

15 DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

16 NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

17 Dr. Jaime Nativos Maldonado  
18 NOTARIA - DECIMA SEGUNDA  
19 TELEFONOS: 521-293 - 521-278  
20 QUITO - ECUADOR

28

Con esta fecha quede inscrita el presente documento y la Resolución

10) número mil cuatrocientos treinta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 22 de agosto de 1988, bajo el número 1580 del Registro Mercantil, tomo 119.- Se fijó un extracto signedo con el número 1200.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "DINABRU COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 15 de julio de 1988, ante el Notario Público Segundo del Cantón, Dr. Jaime P. Nalivas M.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10462.- Quito, a veinte y ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banchares  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

